

ESTADO N° 017-2014**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **treinta y uno (31) de Marzo de 2014**.

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	LCP-09521	MUSTAFA BADAWY ORRANTA	4	21-03-2014	PARN-000412	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo el No. 2014-1-1280 el día 31 de enero de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del

							2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo el No. 2014-1-1280 el día 31 de enero de 2014. 2.2. Correr traslado a la Autoridad Ambiental competente del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo el No. 2014-1-1280 el día 31 de enero de 2014, teniendo en cuenta el daño ambiental observado durante la visita de fiscalización, a fin de que se surtan las actuaciones propias de su competencia. 2.3. Informar al titular minero del contrato de concesión LCP-09521, que frente a las obligaciones de PTO y licencia ambiental, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior teniendo en cuenta la solicitud de prórroga del periodo de exploración, la cual se encuentra pendiente por resolver. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero del contrato de concesión No. LCP-09521, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé estricto cumplimiento a las recomendaciones dadas dentro del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo el No. 2014-1-1280, el día 31 de enero de 2014, relacionados con seguridad e higiene minera, en especial aquella que tiene que ver con la señalización del área donde se desarrollan los trabajos mineros, por lo que se le requiere la presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos realizados.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que allegue la documentación requerida. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	Auto	GJR-141	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS Y ARMANDO NIÑO TAPIAS	4	21-03-2014	PARN-000413	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y VSC 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.3. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014 y de los conceptos técnicos PARN-418 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2013 y GSC-ZC 126 del catorce (14) de febrero de 2014, proferidos por la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el diecinueve (19) de marzo de 2012 al dieciocho (18) de marzo de 2013, por un valor de ciento catorce mil cinco pesos (\$114.005.00), realizado mediante comprobante de consignación No. 43245294 del Banco Davivienda, allegado bajo el radicado No. 20124300045852 de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2012.

							2.3. No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- allegado por los titulares mineros, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículos 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión GJR-141, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014, por un valor de \$ 140.066,00 (ciento cuarenta mil sesenta y seis pesos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. ¹ Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en caso de pago incompleto del canon superficiario, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión GJR-141, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veintiséis (26) de diciembre de 2013. Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá allegarse con observancia de las características señaladas en el numeral 2.6 del concepto técnico de fecha veintiséis (26) de agosto de 2013. <u>No obstante lo anterior, se informa a al titular que la póliza requerida podrá ser sujeta a modificación teniendo en cuenta que el dieciocho (18) de marzo de 2014 el título ingresa al tercer año de la etapa de construcción y montaje; así mismo, se informa a la titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de</u>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<u>diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso la titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> 2.6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares mineros del contrato de concesión GJR-141, para que alleguen la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras. - Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011. - Las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones allegado, descritas en el numeral 2.8 del concepto técnico PARN-418 del 26 de agosto de 2013. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental correspondiente haya otorgado licencia ambiental al título minero de la referencia, o en su defecto certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. - Un informe donde se evidencie el cumplimiento dado a las recomendaciones realizadas dentro del informe de visita de seguridad e higiene minera No. ESSMN-010-VSHM-YBI, del cual se corrió traslado a través del Auto No. 000231 del 14 de noviembre de 2012. - Las actas de entrega de elementos de protección personal a
--	--	--	--	--	--	--	--

							los trabajadores que laboran dentro del proyecto minero, así mismo, las planillas de pago de seguridad social del último mes de cada uno de los trabajadores que laboran dentro del proyecto minero. - Un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.1 del informe de fiscalización integral - El pago por concepto de visita de inspección de campo al título minero de la referencia, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159.00), más los intereses que se causen hasta el momento efectivo del pago, el cual fue requerido mediante Resolución No. PARN-000007 del 5 de abril de 2013. Por lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que alleguen la documentación requerida o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa a los titulares mineros que la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.7. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión No. GJR-141, que en acto administrativo posterior habrá pronunciamiento
--	--	--	--	--	--	--	---

							acerca del trámite de renuncia a la etapa de construcción y montaje impetrada y la imposición de sanción multa por incumplimiento a lo requerido mediante el Auto PARN -0194 del 10 de octubre de 2012. 2.8. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión No. GJR-141, que en acto administrativo posterior habrá pronunciamiento acerca del incumplimiento presentado frente a la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto No. PARN-000194 del 10 de octubre de 2012, teniendo en cuenta la inactividad reportada dentro del informe de fiscalización integral presentado por FONADE en la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
3	Auto	GIR-141	EMPRESA MINERA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA	3	21-03-2014	PARN-000414	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. Córrase traslado a la titular del contrato de concesión GIR-141, del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de Febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,

							para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
4	Auto	ICQ-081712	ELIO GILBERTO PARADA BARRERA	3	21-03-2014	PARN-000415	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.3. APROBAR 2.1.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, III y IV trimestre del año 2011 y I trimestre del año 2012, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico del 05 de Julio de 2012. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión ICQ-081712 lo siguiente: 2.2.1. Para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 con su respectivo plano actualizado y las correcciones al FBM semestral del 2012 2.2.2. Para que se acojan a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, o que presente las modificaciones al mismo, en razón a que la explotación se definió en el PTO como descendente y actualmente se proyecta como ascendente.

							2.2.3. Por el incumplimiento de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera, como quiera que no cuenta con señalización tanto preventiva como informativa en los frentes de la mina y no ha presentado el Reglamento de Higiene y Seguridad minera, ni el Reglamento Interno de Trabajo. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2. 3. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presente la corrección al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2012, respecto al ítem precio base de liquidación y valor total, ya que no corresponde al trimestre que se está liquidando, adeudando un saldo por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$293). Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago², cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	--	--

							La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2. La causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081712, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero-ambiental para el cuarto año de la etapa de explotación, con vigencia hasta 29 de Agosto de 2014 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 129 del 14 de febrero de 2014. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 19 de julio de 2013. Se corre traslado del informe de fiscalización integral y de la visita de inspección de campo realizada al área del título No. ICQ-081712, el día 3 de julio de 2013, a la Autoridad Ambiental competente para que inicie las acciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en la ley 1333 de 2009.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación- Grupo de Catastro y Registro Minero, a fin de que se proceda a anotar la Resolución 000346 del 11 de agosto de 2010, por medio de la cual se aprobó la renuncia a la etapa de exploración y Construcción y Montaje. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5	Auto	01274-15	LUIS ANTONIO HERRERA CASTRO MIGUEL ARTURO VILLAMIL PAEZ	3	21-03-2014	PARN-000416	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 2526 de fecha 1 de Septiembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la

							notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6	Auto	IFS-14201	ASOCIACIÓN INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA DE ARCILLAS DE SUGAMUXI	2	21-03-2014	PARN-000417	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, de acuerdo literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$57.284) sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el

							artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes., de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente para que el titular allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare el título minero. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo al artículo 288 de la ley 685 e 2001 2.4 REQUERIR al titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR al titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto
--	--	--	--	--	--	--	--

						administrativo ejecutoriado y en firme que conceda la viabilidad ambiental o en su defecto el estado de tramite no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo al artículo 287 d la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR al titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la visita de fiscalización al área del título minero por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1'736.591) Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero , en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
--	--	--	--	--	--	--

							2.7 Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de la cesión de áreas. 2.8 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 16 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
7	Auto	IGU-09371	LUZ MARINA SILVA RINCON	3	21-03-2014	PARN-000418	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES pesos (\$ 142.873). 1.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora LUZ MARINA SILVA RINCON, titular del contrato No. IGU-09371, para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a

							noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora LUZ MARINA SILVA RINCON, titular del contrato No. IGU-09371, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos del primer semestre y Anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano de labores actualizado. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de canon superficiario de las siguientes anualidades: - Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 25 de noviembre de 2011 y el 24 de noviembre de 2012 por un valor total de cientos
--	--	--	--	--	--	--	--

							cuarenta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos (\$142.873.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago³. - Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 25 de noviembre de 2012 y el 24 de noviembre de 2013 por un valor total de ciento cincuenta y un mil ciento setenta y nueve pesos (\$151.169.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 25 de noviembre de 2012 y el 24 de noviembre de 2013 por un valor total de ciento cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos (\$157.251.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	---

							1.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN-284 de fecha catorce (14) de marzo de 2014, se deberá allegar con las siguientes características: - <i>OBJETO:</i> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IGU-09371 celebrado LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora LUZ MARINA SILVA RINCON durante el TERCER AÑO de La etapa de Construcción y montaje de un yacimiento de ARENISCAS Y ARCILLAS localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR: \$33.190.000.00 X 5% = \$1.659.500.00 -BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. -ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa
--	--	--	--	--	--	--	--

							o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular el informe de fiscalización integral del día trece (13) de agosto de 2013 radicado mediante el número 2014-3-328, del día diez (10) de marzo de 2014. 1.7 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe concepto técnico PARN-284 del día catorce (14) de marzo del 2014. 1.8 Informar al titular del contrato de concesión IGU-09371, que el existen obligaciones pendientes las cuales se evaluarán en próximo acto administrativo. 1.9 Correr traslado del informe de fiscalización integral del día trece (13) de agosto de 2013 radicado mediante el número 2014-3-328, del día diez (10) de marzo de 2014, a la Autoridad Ambiental competente para lo de su competencia y respectivo trámite con respecto a <i>“que realice las obras necesarias y tendientes a minimizar el impacto ambiental, tales como empujamiento de áreas afectadas por la explotación, también instalación de barreras vivas que disminuyan la dispersión de material particulado.”</i> Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de Construcción y montaje o explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad
--	--	--	--	--	--	--	--

							ambiental le otorgue licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
8	Auto	KE6-08053X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	3	21-03-2014	PARN-000419	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. <i>La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° KEG-08053X</i> De conformidad con lo anterior, se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar. 2.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración de periodo comprendido entre el dieciocho (18) de abril de 2012 hasta el

						diecisiete (17) de abril de 2013 por un valor de (\$ 996.560.84) Novecientos noventa y seis mil quinientos sesenta pesos con ochenta y cuatro centavos m/cte.). 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001: • ara que alleguen los FBM semestral 2012 Y 2013 y los FBM anual, 2012 y 2013, junto con los planos de labores de cada anualidad. • orrección del FBM anual de 2011, junto con el plano de labores. • ara que allegue respuesta a los requerimientos hechos en visita de fiscalización de fecha catorce (14) de junio de 2011 Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto administrativo; donde el titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda específicamente; para que el titular presente la renovación de la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde el 17 de enero del 2014, ajustando sus
--	--	--	--	--	--	---

							características a lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico del 5 de febrero de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.4 Informar al titular del contrato KE6-08053X, que el documento allegado mediante radicado 568 de diecinueve (19) de abril de 2013; será evaluado en posterior pronunciamiento de la Agencia Nacional Minera Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 19 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
9	Auto	IE3-10451	MARIA VICTORIA MARTELO ROA, JOSE ANTONIO VIASUZ VARGAS, CRISANTO PEÑA AVILA	3	21-03-2014	PARN-000420	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.3. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. IE3-10451, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010,

							2011 y 2012, con sus respectivos planos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 1.4. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. IE3-10451, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare la cuarta anualidad de la etapa de Explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. 1.5. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. IE3-10451, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los formularios de declaración de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestres de 2011; I y II de 2012. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su
--	--	--	--	--	--	--	---

							realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.6. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. IE3-10451, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las causas de la suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ, mediante Resolución 0010 del 9 de enero de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 1.7. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. IE3-10451, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la constancia de pago de la Visita Técnica de Fiscalización minera realizada al área del título por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$568.670,28), para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro
--	--	--	--	--	--	--	---

							de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 1.8. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 16 de julio de 2013. 1.9. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se pronuncien con respecto a la solicitud de integración de áreas allegada por los titulares del Contrato de Concesión No. IE3-10451. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
10	Auto	GLD-082	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ, POLIDORO ANTONIO CORTES RINCON, JOSE ABRAHAN CORTES RINCON, VICTOR MANUEL CORTES RINCON	2	21-03-2014	PARN-000421	por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. GLD-082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen

							la modificación de la póliza minero-ambiental para el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 138 del 17 de febrero de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.2 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 1 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
11	Auto	ICQ-08006	JUAN CARLOS VARGAS BARRETO, RAFAEL RICARDO VARGAS BARRETO	1	21-03-2014	PARN-000422	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 19 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

12	Auto	HKN-13481	DEYSI ROSMIRA BOHADA, LUZ MARINA ROMERO MARTÍNEZ	1	21-03-2014	PARN-000423	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que la autoridad minera mediante Auto PARN No. 000350 del 17 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 048 del 18 de septiembre de 2013, se pronunció sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 30 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
13	Auto	DD4-101	TIBERIO PÉREZ VANEGAS JOSE AGUSTIN HURTADO HURTADO Y LEOVIGILDO LEON BARRERA	3	21-03-2014	PARN-000424	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería: De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1.NO APROBAR la fianza No. 690 ni recibo de pago No. 0596 de PROFIANZA S.A.S, toda vez que no cumple con lo requerido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con el Concepto Técnico No. GSC-ZC-152 del 20 de Febrero de 2014. 2.2 .REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el

							artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión DD4-101 lo siguiente: 2.2.1. El FBM Anual de 2013 y su plano correspondiente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. Causal de caducidad de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.1. Causal de caducidad de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el cuarto año de la etapa de explotación, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.4. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1572 del 8 de julio de 2013 y del concepto técnico No. GSC-ZC-152 del 20 de Febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14	Auto	CFB-111	AURA INES CIENDUA DE MEDINA y JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ	4	21-03-2014	PARN-000425	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. De conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. APROBAR 2.2.1. El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2011. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión CBF-111, lo siguiente:

							2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2006, 2007 y 2008; anual del 2012; semestral y anual de 2013 con sus respectivos planos de labores. 2.2.2. Para que den cumplimiento a los aspectos técnicos, de seguridad e higiene minera, ambientales descritos en el Informe de Fiscalización Integral del 27 de marzo de 2013, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de las medidas correctivas impuestas en la visita de inspección de campo y el concepto técnico emitido por esta dependencia o un plan de mejoramiento. 2.2.3. Rinda informe sobre el cumplimiento de lo recomendado en el informe de visita de fiscalización y seguimiento y control de enero de 2011, el cual se corrió traslado mediante el auto GTRN 001386 de 28 de diciembre de 2011 notificado por estado jurídico 079 de 28 de diciembre de 2011. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. La causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular de contrato para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012 y
--	--	--	--	--	--	--	---

							I, II, III y IV del 2013 con las respectivas constancias de pago. 2.3.2. La causal de CADUCIDAD literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>El no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda</i>”, esto por la no modificación de la póliza minero ambiental, para la quinta anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 06 de mayo de 2013 al 05 de Mayo de 2014, El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 45.063.043) M/CTE., para el quinto año de explotación, la póliza se debe presentar con la firma del titular, recibo de pago, y respectivos anexos. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Correr traslado a la sociedad titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 27 de marzo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

15	Auto	IKQ-10202X	FRANKLIN HERNANDEZ VARGAS	2	21-03-2014	PARN-000426	En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en Resolución No. 000299 del 28 de Junio de 2012, notificada por edicto el 0215 de 18 de septiembre de 2012, sin embargo no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción de Resolución No. 000299 del 28 de Junio de 2012. Remitir el expediente a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2739
----	------	------------	------------------------------	---	------------	-------------	---

							del 31 de julio de 2013, correr traslado del concepto técnico de fecha 30 de junio de 2012 (Folio 102-104) y el informe de visita técnica de fecha 04 de junio de 2012 (Folio 105-111). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
16	Auto	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA Y MISAEL UERRERO MATEUS	3	21-03-2014	PARN-000427	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión GEI-082 del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día del 17 de mayo de 2013. 2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares mineros del contrato de concesión GEI-082, para que alleguen la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2013 y anual de 2012 y 2013 con sus respectivos planos. - La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, en lo que respecta a los siguientes numerales: numeral A.2. -Identificación del titular minero-, luego que, figura como titular la empresa Carbones

							Norandinos S.A.S C.I. la cual no ostenta esta condición; numeral B. -precio de venta del mineral-; y los literales D. E. y F. los cuales deben ser concordantes. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental correspondiente haya otorgado licencia ambiental al título minero de la referencia, o en su defecto certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. - Los planos actualizados de la mina. - El PTO para el proyecto minero amparado bajo el título GEI-082, el cual debe ser presentado por los titulares actuales del contrato de concesión. - Los formularios de declaración, liquidación y si corresponde el pago de regalías del IV trimestre del 2013. - El pago por concepto de visita de inspección de campo al título minero de la referencia, por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), más los intereses que se causen hasta el momento efectivo del pago, el cual fue requerido mediante Resolución No. PARN- 000007 del 5 de abril de 2013. Por lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que alleguen la documentación requerida o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa a los titulares mineros que la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago
--	--	--	--	--	--	--	--

							deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería “www.anm.gov.co”, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización”. 2.3. Advertir a los beneficiarios del contrato de concesión No. GEI-082, que no les está permitido adelantar actividades de construcción y montaje o explotación hasta tanto no cuenten con la licencia ambiental debidamente otorgada por Autoridad Ambiental competente y PTO aprobado por esta Autoridad Minera. 2.4. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se pronuncie frente al trámite de cesión de derechos a favor de los señores FABER ROLANDO REYES y JHON JAIRÓ REYES y al recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. GTRN-000170 de fecha 28 de Mayo de 2012, por medio de la cual se resolvió no continuar con el procedimiento de perfeccionamiento e inscripción ante el Registro Minero Nacional iniciado en la Resolución GTRN-439 de fecha 31 de diciembre de 2010. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
17	Auto	GEB-13003X	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL CARBÓN DE VILLA FRANCA “ASMIVILL”	3	21-03-2014	PARN-000428	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral

							radicado por FONADE en la ANM, de fecha 18 de Noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
18	Auto	ICQ-08369	LUZ NELLY ROLDAN MONROY	2	21-03-2014	PARN-000429	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1.. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión ICQ-08369, lo siguiente: 2.1.1. Para que allegue la modificación de la póliza minero-ambiental para el Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, 2.1.2. El Formato Básico Minero anual de 2013, junto con su plano, toda vez que en el expediente no reposan. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO QUE SE

							ENCUENTRA INCURSO EN: 2.2.1. Del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, toda vez que no reposa en el expediente los soportes que acrediten el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 513.332.22 quinientos trece mil trescientos treinta y dos pesos con veintidós centavos. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Correr traslado a la titular del informe de fiscalización integral de fecha 19 de julio de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	Auto	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	3	21-03-2014	PARN-000430	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. APROBAR: 2.1.2. El Formato Básico Minero del I semestre del 2009.

							2.2. NO APROBAR: 2.2.1. La Fianza de cumplimiento No. 1398, de la COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., teniendo en cuenta que es un documento no válido en vista de que lo requerido en el contrato de concesión es la póliza minero ambiental. 2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión HHB- 08201 lo siguiente: 2.3.1. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2009 2.3.2. Para que allegue el Formato Básico Minero semestral del 2010 y anual del 2013 con el respectivo plano de labores. 2.3.3. Para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental, para el tercer año de construcción y montaje con vigencia hasta el 04 de marzo de 2015. 2.3.4. Para que allegue el pago por concepto de visita de inspección, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), requerido mediante Resolución 000005 del 6 de marzo de 2013, notificado por estado jurídico 013 del 7 de marzo de 2013 (folio 89-91).
--	--	--	--	--	--	--	---

							PARÁGRAFO.- Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMV/C/PinCMC/, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.3.5. Para que allegue el acto administrativo, por medio del cual la autoridad competente otorga la licencia ambiental al título minero de la referencia o el certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días y expedido por la autoridad competente. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del soporte de pago
--	--	--	--	--	--	--	---

						del canon superficial correspondientes A: la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. CONMINAR al beneficiario del contrato de concesión No. HHB-08201, para que no adelante actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y sin PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Córrase traslado al titular del del informe de fiscalización integral del 29 de abril de 2013 y del concepto técnico 144 del 18 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

20	Auto	IE4-09591	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	2	21-03-2014	PARN-000431	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 17 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
21	Auto	GAJ-151	FERNANDO ANDRADE HOYOS y RAQUEL DIAZ ZAPATA	1	21-03-2014	PARN-000432	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que la autoridad minera mediante Auto PARN No. 00075 del 22 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 004 del 23 de enero de 2014, se pronunció sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 22 de octubre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

22	Auto	FIM-102	SANOHA LTDA	3	21-03-2014	PARN-000433	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. De conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. APROBAR los Básicos Mineros de los periodos correspondientes a primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008 y primer semestre de 2009. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2009 y I y II trimestre de 2010. 3. APROBAR el pago del canon correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje del periodo comprendido desde el 20 de abril de 2011 al 19 de abril de 2012. 4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en casual de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las a económicas; específicamente, formularios de declaración producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotaciones correspondientes a los periodos III y IV trimestre de año 2010 I, II, III y IV de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013 con sus respectivas
----	------	---------	-------------	---	------------	-------------	---

							constancias de pago, ya que el contrato de concesión cronológicamente se encuentra en etapa de explotación. Sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en casual de caducidad literal f) del artículo de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, a fin de renovar la póliza minero ambiental que ampara el contrato se encuentra vencida desde el 11 de mayo de 2011 Para el cumplimiento de los anteriores numerales 4 y 5, y de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de se concede del improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, que subsane las faltas que se le imputan, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular, para que allegue Básicos Mineros de los siguientes periodos: Anual 2009, semestral y anual de 2010,2011 y 2013 junto con el anexo respectivo. 7. Requerir bajo apremio al titular, para que acate y de cumplimiento a lo requerido por parte de la autoridad minera mediante concepto
--	--	--	--	--	--	--	--

							técnico del 16 de Julio de 2012 con respecto a la presentación de la Licencia Ambiental negada por CORPOBOYACA mediante resolución No 1280 del 19 de mayo de 2010. 8. Requerir bajo apremio de multa al titular, por cuanto se encuentra incumpliendo el artículo 95 según lo evidenciado en la visita de inspección se encuentra contractualmente en etapa de explotación, pero no se han adelantado actividades de construcción, montaje ni explotación. 9. Requerir bajo apremio de al titular, para que allegue planos actualizados de las labores mineras ejecutadas dentro del título. 10. Requerir bajo apremio de multa al titular, para que allegue el pago por valor de siete millones trescientos dieciocho mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$7'318.867) por concepto de visita de seguimiento y control, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para el cumplimiento de los anteriores numerales y 10, y de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede del término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. Correr traslado al titular, del informe de fiscalización integral de fecha 09 de agosto de 2013 y Concepto Técnico del 16 de julio de 2012.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
23	Auto	GB4-09271X	CONVENIUM ESMEALD DE CAPITAL VATIABLE LTDA	1	21-03-2014	PARN-000434	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a: Correr traslado del informe de Visita de Fiscalización integral de fecha 8 de julio de 2013 y de la visita de campo. Conforme a lo establecido en la resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectué de la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
24	Auto	KEQ-10181	MIGUEL ANGEL SANCHEZ NEIVA	3	21-03-2014	PARN-000435	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. <i>La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° KEQ-10181</i>

							De conformidad con lo anterior, se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al amparo del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular Minero para que allegue y dé cumplimiento a lo siguiente: 2.2.1., Para que alleguen los FBM semestral 2009 Y anual 2010, 2011, 2012, semestral y anual 2013, junto con los planos de labores de cada anualidad, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.2.2. Para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. 2.2.3. Para que allegue La Licencia Ambiental Debidamente Ejecutoriada Y en firme, o el Estado De Trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, de conformidad a lo ordenado en el artículo 205 de la Ley 685 de 2001. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad:
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.3.1. Del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que alleguen y acrediten los pagos del canon Superficial de las siguiente etapa; canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de exploración que va desde el 28 de diciembre de 2011 hasta el 27 de diciembre de 2012 por un valor de \$1.115.441 (un millón ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y un peso) y la primera Anualidad de la etapa de construcción y montaje del 28 de diciembre de 2012 y el 27 de diciembre de 2013 por un valor de \$1.180.209 (un millón ciento ochenta mil doscientos nueve pesos) el canon superficial de la anualidad comprendida entre el 28/12/2013 al 28/12/2014 por la suma UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$1.227.692.7) Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴. Por tanto, se le concede término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de minería se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el 1653 del Código civil.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.3.2. Del literal F) para que renovación de la póliza minero ambiental debido a que esta vencida desde el 10 de octubre del 2012. De acuerdo con el artículo 288 de Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado a la sociedad titular Informe de Fiscalización Integral del 15 de agosto de 2013, del concepto técnico de fecha 24 de agosto de 2012 folios 91-93 y del informe de visita de fecha 07 de septiembre de 2012 folios 94-101. Conforme a lo establecido en la 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
25	Auto	GB7-082	HUGO HERNÁN HURTADO NARANJO	2	21-03-2014	PARN-000436	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y VSC 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-44-101159986 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 27 de enero de 2014 al 27 de enero de 2015, de

							conformidad con el concepto técnico GSC-ZC-087 del 5 de febrero de 2014. Por lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue la documentación requerida o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 659 de fecha 2 de mayo de 2013, así como del concepto técnico GSC-ZC-087 del 5 de febrero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	Auto	FD5-082	JOSÉ TITO RINCÓN ABRIL Y JOSELYN GUTIÉRREZ VEGA	3	21-03-2014	PARN-000437	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN-164 de veintidós (22) de abril de 2013 y concepto técnico PARN-00518 de veinticinco (25) de septiembre de 2013 emitidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional Minera se procede a: 2.1 APROBAR:

							• El comprobante de pago No. 24650459, por la suma de \$1.775.300M/CTE, (Un millón setecientos setenta y cinco mil trescientos pesos m/cte.) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de Marzo de 2009 al 12 de Marzo de 2010, toda vez que cumple con el valor exigido para la anualidad cancelada, según lo indicado en el cálculo realizado mediante concepto técnico PARN No. 00518 de veinticinco (25) de septiembre de 2013. • El formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al ajuste del IV trimestre de 2009; Los formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres I,II,III y IV de 2011; Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I,II,III y IV de 2012; Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías de I y II trimestre de 2013; • Pago por concepto de visita de seguimiento y control por la suma de \$1.950.869M/CTE,(Un millón novecientos cincuenta mil ochocientos sesenta y nueve m/cte.) allegado mediante radicado No.2011-430-001663-2 de fecha veinte (20) de junio de 2011 evaluado mediante concepto técnico de fecha 22 de Abril de 2013 (folio 287); • Los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2009, 2010, 2011,2012. 2.2 ACEPTAR: • El Programa de Salud Ocupacional allegado mediante radicado No. 20139030003092 de fecha catorce (14) de
--	--	--	--	--	--	--	---

							febrero de 2013; evaluado en concepto técnico PARN-No. 164 de fecha veintidós (22) de Abril de 2013 (folio 287); • Los descargos allegados al informe de visita técnica No. SFOM-470-DFGG-NJNC, evaluados, mediante concepto técnico PARN-No. 164 de fecha veintidós (22) de Abril de 2013 (folio 287); 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 115 de 2001, al titular del contrato de concesión FD5-082 para que: • Realice la corrección del FBM semestral del año 2013; • Allegue Vigía de la Salud o comité paritario de la Salud, según sea el caso • Copia de las planillas de afiliación y pago del sistema de seguridad social de los trabajadores. • Allegue copia de las planillas de entrega de elementos de protección personal. • Allegue copia de las planillas de medición de gases y calibración de multidetectores • Allegue los descargos a las recomendaciones hechas en vista realizada el día diecisiete (17) de Julio de 2009, cuyo traslado se corrió mediante Auto No. GTRN-052 de fecha veinticuatro (24) de Enero de 2011 (folio 213) • Allegue el informe de las labores realizadas para los descargos de la visita de fecha día 17 de Julio de 2009, cuyo traslado se corrió mediante Auto No. GTRN-052 de fecha 24 de Enero de 2010. • Allegue los descargos a las recomendaciones hechas en visita realizada el trece (13) de Septiembre de 2012,
--	--	--	--	--	--	--	---

						cuyo traslado se corrió mediante Auto No. PARN-000328 de fecha veintisiete (27) de Diciembre de 2012 (folio 270) • Allegue informe de las labores realizadas para los descargos de la visita de fecha trece (13) de Septiembre de 2013, cuyo traslado se corrió mediante Auto No. PARN-000328 de fecha veintisiete (27) de Diciembre de 2012 (folio 270). Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes en concordancia con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.4 INFORMAR AL TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad, de acuerdo literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones economías; específicamente por el no pago del canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el trece (13) de Marzo de 2010 al doce (12) de Marzo de 2011, causándose la suma de un millón setecientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos m/cte. (\$1.775.355 M/CTE); sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor
--	--	--	--	--	--	---

Página 54 de 116

							(INGEOMINAS) hoy AGENCIA NACIONAL MINERA (ANM) y los señores; JOSELYN GUTIERREZ VEGA y JOSE TITO RINCON ABRIL durante el cuarto año de la etapa de explotación de un yacimiento e carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Socha departamento de Boyacá Vigencia: Por un año Suma Asegurada: La suma a asegurar para la cuarta anualidad de la etapa de explotación se hace teniendo en cuenta la producción reportada para ese periodo y el valor estipulado por el UPME, dentro del PTO aprobado se indica una producción para este año de 13.317 Toneladas. Lo que significa un valor a asegurar de \$95.984.941 (noventa y cinco millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos m/cte.) Se debe presentar recibo de pago de prima Para lo que se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo esto de acuerdo al
--	--	--	--	--	--	--	---

						artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.6 INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. FD5-082 que cuentan con un saldo a favor por la suma de doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintidós pesos (\$242.622M/CTE), por concepto de declaración, liquidación y pago de regalías. 2.7 INFORMAR AL TITULAR del contrato que la evaluación de los siguientes documentos: • Solicitud de suspensión de labores, allegada mediante radicado No. 2011-430-000996-2 de fecha 31 de Marzo de 2011 (folio 217); • Solicitud de suspensión de términos allegada mediante radicado No. 2012-11-478 de fecha 07 de Febrero de 2012 (folio 246); serán evaluadas posteriormente. 2.8 INFORMAR AL TITULAR del contrato que los documentos allegados mediante radicados No.20149030002882 de fecha quince (15) de enero de 2014 y 20149030005542 de fecha veinte (20) de enero de 2014; serán objeto de estudio en posterior ocasión 2.9 AUTORIZAR poder debidamente constituido por parte del señor José Tito Rincón a favor del señor Joselyn Gutiérrez Vega; allegado mediante radicado 2012-430-003342-2 de fecha cuatro (04) de octubre de 2011. 2.10 REMITIR el expediente número FD5-082 ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM,
--	--	--	--	--	--	---

							contenidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía; con el fin que resuelva la cesión de derechos y obligaciones. 2.11 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-290 del siete (07) de febrero 2014; del concepto técnico PARN-No. 164 de veintidós (22) de abril de 2013 y del concepto técnico -PARN No- 00518 del veinticinco (25) de septiembre de 2013. 2.12 Correr traslado a CORPOBOYACA como Autoridad Ambiental competente, por cuanto en la Inspección de campo se evidenciaron posibles daños ambientales, de conformidad con El Decreto 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993, regulan el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales" Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
27	Auto	01-052-96	NELSY RINCON MALAVER Y VICTOR ANTONIO RINCON	3	21-03-2014	PARN-000438	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No- 23 del cuatro (04) de febrero de 2014, y concepto técnico PARN-No.

							295 del veinte (20) de marzo de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: • La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al I,II,III,IV trimestre de 2009; • Los FBM semestral de 2006, • Los FBM semestral de 2007 y 2009 ; • Pago que se realizó mediante radicado No.2011-430-000578-2 de fecha veinticinco (25) de febrero de 2011 por concepto de multa que fue impuesta; mediante Resolución No. GTRN-0411 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2009 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1998: • Los FBM del primer semestre de 2010, 2011, 2012 y 2013; • Corrección de los FBM anual de 2006, 2007, 2009; • Los FBM anual 2010, 2011, 2012 y 2013; • Modificación de las pólizas de responsabilidad civil No. 300006956 y póliza de garantía para el pago de salarios y prestaciones sociales No. 300042662 allegadas mediante radicado 2012-430-001406-2 de fecha tres (03) de mayo de 2012; esto bajo las características señaladas en concepto técnico PARN-No. 295 de fecha veinte (20) de marzo de 2014; • Para que allegue la información complementaria al PTI que se describe en el numeral 2.5 de concepto técnico PARN-No. 23 de cuatro (04) de febrero de 2014;
--	--	--	--	--	--	--	--

						• El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado prórroga de la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. • Para que allegue informe de descargos a las recomendaciones y conclusiones de las visitas No. GTRN-014-WJSG cuyo traslado se corrió mediante Auto No.0190 de fecha nueve (09) de febrero de 2010; visita No. SFOM-203-2008-WAR, cuyo traslado se corrió mediante auto No. GTRN-0664 de fecha ocho (08) de julio de 2009, visita técnica de fecha diecisiete de junio de 2009, cuyo traslado se corrió mediante Auto No. GTRN-0998 de fecha catorce (14) de octubre de 2010; visita técnica de fecha cinco (05) de abril de 2011, cuyo traslado se corrió mediante auto No. GTRN-0455 de fecha diecisiete (17) de mayo de 2011; visita técnica de fecha nueve (09) de diciembre de 2011, cuyo traslado se corrió mediante auto No.SFOM-00036 de fecha diez (10) de enero de 2012. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. 2.3 INFORMAR al titular del contrato que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada el numeral 25.1.4 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito; por cuanto no ha presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de
--	--	--	--	--	--	--

						regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes; específicamente para que se allegue: • Los Formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2006; • Los Formularios de liquidación y pago de las regalías correspondiente al I y II trimestre de 2007; • Los Formularios de liquidación y pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011,2012 y 2013. Razón por la cual se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 INFORMAR AL TITULAR que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no se allegue la prórroga de la licencia ambiental. 2.5 INFORMAR al titular del contrato que el trámite que surge frente al incumplimiento al no allegar el FBM anual y semestral de 2008 requerido mediante resolución GTRN-0411 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2009 y el comprobante de pago por concepto de visita de Seguimiento y Control por la suma de \$422.994 m/cte. (cuatrocientos veintidós mil novecientos noventa y cuatro pesos m/cte.) requerido mediante Auto GTRN-0890 de fecha veinte (20) de septiembre de 2011; se realizara en próximo pronunciamiento.
--	--	--	--	--	--	--

							2.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-340 del diez (10) de marzo 2014 y de los conceptos técnicos -PARN No- 23 de fecha cuatro (04) de febrero de 2014 y PARN-No. 295 del veinte (20) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
28	Auto	798-15	JAIRO PAEREZ AVELLA S.A.	5	21-03-2014	PARN-000439	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 3391 radicado por FONADE bajo Constancia No. 2014-1-085 en la Agencia Nacional de Minería el día 03/01/2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Apartarse de las recomendaciones del informe de fiscalización integral No. 3391 radicado por FONADE bajo 2014-1-085 en la Agencia Nacional de Minería el día 03/01/2014 relativas al canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la prórroga de exploración., formatos básicos mineros de los periodos: Anual 2008, semestral y anual de 2009, 2010, 2011 y 2012, INCUMPLIENDO igualmente con los planos respectivos para el formato básico minero anual y lo atinente al requerimiento bajo causal de caducidad de la licencia ambiental.

							2.1. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el art 112 de la Ley 685 de 2001: 2.1.2. Literal c) “La no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos “, toda vez que el titular está incumpliendo con lo establecido en el contrato, así como con la ley 685 de 2001, pues no está llevando a cabo las labores propias de la etapa en la que contractualmente se encuentra el título. 2.1.3. del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por El no pago de las multas impuestas <u>o el no reposición de la garantía que las respalda</u>”, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300042612 anexo 1, la cual se encuentra vencida desde el 12 de Abril de 2013 como lo establece el informe técnico PARN-164 del doce (12) de febrero de 2014. 2.1.4. Del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, toda vez que el beneficiario minero no ha presentado el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 21 de Octubre de 2013 al 20 de Octubre de 2014, más los intereses que se causen. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las
--	--	--	--	--	--	--	--

							faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al amparo del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue y dé cumplimiento a lo siguiente: 2.2.1. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, puestas en conocimiento al titular bajo concepto técnico de fecha 25 de Junio de 2012. 2.2.2. El pago de la visita de fiscalización requerido mediante el Auto No. 0623 del día 17 de julio de 2012. 2.2.3. Formato Básico Minero del primer semestre y anual de 2013 adjuntando Plano actualizado de Labores Mineras acorde al Decreto 3290 del 2003. 2.2.4. Realizar las correcciones a los Planos allegados con los FBM, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011y 2012de acuerdo al numeral 2.2.3. Del presente concepto técnico. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Aprobar: 2.3.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 300042612 anexo 1
--	--	--	--	--	--	--	---

							allegada mediante Radicado No. 875 del 17 de Abril de 2012, correspondiente a la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración. 2.3.2. Se recomienda aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0241del 24 de junio de 2011. 2.4. ADVERTIR al Titular del Contrato de Concesión No. 01318-15 que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente y el respectivo PTO aprobado por parte de ésta Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión No. 01318-15. 2.5. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización de fecha 07 de Septiembre de 2012 (folio 323 a 332) y del informe de visita de fiscalización integral No 3391 radicado por FONADE bajo el 2014-1-085 en la Agencia Nacional de Minería el día 03/01/2014, para su conocimiento y fines pertinentes y del concepto técnico de fecha 25 de junio de 2012 y del complemento Técnico PARN N<o. 164 de fecha 12 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

29	Auto	748T	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	2	21-03-2014	PARN-000440	Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización No. 3235 radicado por FONADE bajo el No. 2014-3-342 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 10/03/2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
30	Auto	HGB-151	MARIELA DIAZ NIÑO	3	21-03-2014	PARN-000441	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. Córrase traslado a la titular del contrato de concesión HBG-151, del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de noviembre de 2013 y del concepto técnico PARN-748 de fecha 27 de noviembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a la titular minera del contrato de concesión HBG-151, que en relación al recurso de reposición allegado se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,

							para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
31	Auto	IKK-08061	JOSE EDGAR CASTRO VILLAMIL Y MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO	3	25-03-2014	PARN-000444	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 798 del día treinta y uno (31) de diciembre de 2013, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Correr traslado del alcance concepto técnico PARN-N° 292 del día dieciocho (18) de marzo de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión IKK-08061, para que allegue la siguiente documentación: 2.3.1. El Plano de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2011,2012 y 2013. 2.3.2. La modificación a la póliza de cumplimiento minero ambiental, por lo tanto debe allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: Tomador: MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", identificado con NIT. 900.500.018-2 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del

						contrato de concesión No. IKK-08061, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA “INGEOMINAS” ahora AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores JOSE EDGAR CASTRO VILLAMIL y MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO, durante el SEGUNDO año de prórroga de exploración de un depósito de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de San Mateo, en el departamento de BOYACA. Asegurado: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” Vigencia: Un año Valor Asegurado: novecientos mil pesos (\$900.000) Anexar recibo de pago Anexar condiciones generales Debe estar firmada por el tomador De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Poner en conocimiento del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de los intereses de mora causados por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente al primer año y segundo año de la prórroga de la etapa de exploración. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de
--	--	--	--	--	--	--

							quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.
32	Auto	1051-15	PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA	3	26-03-2014	PARN-000445	De conformidad con lo anterior se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros los conceptos técnicos PARN-000520 del día 25 de septiembre de 2013, y PARN-000224 del día 26 de febrero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares mineros que los trámites de cesión de derechos adelantados en el contrato de concesión 1051-15, serán definidos por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser la dependencia competente para ello. 2.3. Aceptar la siguiente documentación allegada por los titulares mineros: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del 1° y 4° trimestre de 2011, 1°, 2°, 3° y 4° trimestre de 2012 y 1°, 2° y 3° trimestre de 2013. 2.4. No aprobar: - Los FBM anuales del 2011 y 2012. 2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión No. 1051-15, la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no

							pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por la no presentación de los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del 2° trimestre de 2009, 4° trimestre de 2010, 1°, 2°, 3° trimestre de 2011, y liquidación y pago de regalías del 4° Trimestre de 2013. Por lo anterior se le concede un término (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Poner en conocimiento de los titulares la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas <u>o por la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el día 26 de septiembre de 2013. Por lo anterior se le concede un término (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: • La corrección de los FBM anuales de 2011 y 2012. • La presentación de los FBM del primer semestre y anual de 2013,
--	--	--	--	--	--	--	---

							incluido el plano de éste último. • Un informe detallado acerca de los trámites adelantados con relación a la autorización impartida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, y en cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Resolución 0279 del día 21 de junio de 2012, para la extracción temporal y de manera mecanizada dentro del Contrato de Concesión No. 01051-15. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen la anterior documentación. 2.8. Requerir en forma simple un ajuste al PTO aprobado mediante el Auto No. 0120 del día 8 de febrero de 2007, la cual deberá contener diseños, cálculos y planos ajustados a la nueva alinderación del área del contrato 1051-15, resultante de la cesión de área adelantada, la cual le estableció un área equivalente a 11 hectáreas con 9.464 metros cuadrados. 2.9. Informar a los titulares mineros que no se continuará con el procedimiento de caducidad iniciado por el artículo sexto de la resolución No. 0279 del día 21 de junio de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.10. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 puesta en conocimiento de los titulares por la Resolución No. 0279 del día 21 de junio de 2012. 2.11. Informar que Teniendo en cuenta, que la Resolución No. 0279 del día 21 de junio de 2012, requirió bajo apremio de multa el
--	--	--	--	--	--	--	--

							diligenciamiento del FBM del primer semestre y anual de 2009, junto con su plano georeferenciado; FBM anual de 2010 incluido su plano georeferenciado; los FBM primer semestre de 2011; el plano de labores de explotación del año 2008 con diseño geométrico con perfiles; el pago de las visitas de fiscalización requeridas en comunicación del día 1 de diciembre de 2010 por valor de (\$1.445.708 m/cte.), Auto 0000615 del 13 de junio de 2011 por valor de (\$597.593 m/cte.), y auto 1275 de fecha 11 de octubre de 2011 por valor de (\$597.593,72 m/cte.); sin que a la fecha del presente se hayan allegado, se continuara con el procedimiento del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.12. Advertir a los titulares, que no pueden adelantar labores mineras en el área del contrato de concesión 1051-15, hasta tanto exista en el expediente evidencia del levantamiento de la medida de suspensión a la licencia ambiental, impuesta por CORPOCHIVOR.
33	Auto	9457	MINAS PAZ DEL RÍO S.A.	4	26-03-2014	PARN-000446	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 9457, del concepto técnico del día veintinueve (29) de junio de 2010 y del concepto técnico PARN-No 271 del día doce (12) de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de Multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 9457:

							➤ El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2010. ➤ La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No DL012126 expedida por compañía aseguradora de Fianzas, CONFIANZA S.A., según las observaciones señaladas en los numerales 2.3.9. y 2.3.10 del concepto técnico PARN-No 271 del doce (12) de marzo de 2014. ➤ La actualización el Programa de Obras para el tiempo restante del Contrato de Concesión (17 años) De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Requerir al titular so pena de desistimiento, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 9457 de conformidad con lo contenido en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, para que allegue la aclaración respecto de la solicitud de suspensión de términos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.11. del presente proveído. Se concede a la sociedad titular el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.4. Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de los años 2011, 2012 y 2013.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.5. Aprobar los Formatos Básicos correspondientes al semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y el pago valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650,00) por concepto de inspección de campo.
34	Auto	13547	ERWIN JOSE JIMENEZ SOLER CONTRERAS Y JAVIER ERNESTO JIMENEZ SOLER CONTRERAS.	2	26-03-2014	PARN-000447	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-No 784 del día siete (07) de enero de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar: 2.2.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías para el tercer trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, primer trimestre de 2013. 2.2.2. Los FBM semestral de los años 2011 y 2012, ya que se encuentran bien diligenciados. 2.3. No Aprobar: 2.3.1. El formulario de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2011, presenta un faltante de \$20.9 VEINTE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS. 2.3.2. Los FBM anuales de 2011 y 2012 hasta tanto sean presentados los planos anexos para las respectivas anualidades.

							2.4. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros del contrato de concesión 13547, para que alleguen la siguiente documentación: 2.4.1. El recibo de pago por concepto de visita fiscalización realizada el 22 de noviembre de 2010 ya que fue requerida en comunicación 046969 de 09 de noviembre de 2010 por la suma de \$1.445.708 UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.4.2. La presentación de los planos anexos a los FBM de los años 2011 y 2012 y los FBM Semestral y anual de 2013, junto con su plano anexo. 2.4.3. Se debe requerir al titular de minero para que allegue la actualización del PT De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Informar a la titular minera que en relación a la solicitud de desanotación del registro minero nacional del señor GABRIEL JIMENEZ SOLER q. e. p. d., como titular de la licencia radicada el 7 de septiembre de 2010. Y en oficio radicado el 24 de marzo de 2011; se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.5. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.5.1. La causal de CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</u> específicamente por no allegar el pago de las regalías correspondientes segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y el faltante por valor de (\$20.9) VEINTE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS de las regalías del cuarto trimestre de 2011. 2.5.2. La causal de CADUCIDAD contemplada en el litera C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por” <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos</u>” para que argumente La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato, como quiera que se evidencia la inactividad minera presentada en la licencia de explotación 13547 durante el cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013, según se pudo evidenciar en la evaluación de las regalías. Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. 2.6 Correr traslado de los conceptos técnicos de fecha 26 de marzo
--	--	--	--	--	--	--	--

							de 2012, del Concepto Técnico de fecha 26 de marzo de 201 y del concepto técnico 315 de fecha 26 de Marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
35	Auto	HAK-081	MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON	6	26-03-2014	PARN-000449	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión HAK-081, del concepto técnico de fecha 23 de agosto de 2012 y del informe de visita técnica de fecha 14 de septiembre de 2012, proferidos por el Grupo de Fiscalización, Seguimiento y Control de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y de los conceptos técnicos PARN-247 del 5 de febrero de 2014 y PARN-301 del 12 de julio de 2013, proferidos por la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero del contrato de concesión HAK-081, para que allegue la siguiente documentación: - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización por valor de ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$861.158.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, el cual fue requerido mediante Auto No. 0641 de fecha diecisiete (17) de julio de 2012. - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000436 expedida por Seguros del Estado S.A., de

							conformidad con lo expuesto en el numeral 1.8 del presente proveído. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado licencia ambiental para el proyecto minero amparado bajo el título HAK-081, o en su defecto certificado de trámite de la misma, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. - Un informe donde se demuestre la implementación de las medidas tomadas frente a cada una de las recomendaciones señaladas dentro del informe de visita técnica de fecha catorce (14) de septiembre de 2012. - Las correcciones de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011 y primer semestre y anual de 2012 y 2013, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-247 del 5 de febrero de 2014. - El formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2011. Por lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. HAK-081, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por no allegar el
--	--	--	--	--	--	--	---

							pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2013 y el 11 de mayo de 2014, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 3.594.590.02), más los intereses que se hayan causado desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en caso de pago incompleto del canon superficial, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4. Correr traslado a CORPOBOYACÁ del informe de visita técnica de fecha catorce (14) de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, a fin de que dicha Autoridad Ambiental haga seguimientos a los impactos ambientales generados dentro del contrato minero HAK-081. 2.5. No Aprobar los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011 y primer semestre y anual de 2012 y 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.6. Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, referente a la presentación de las correcciones al formato básico minero anual de 2010, el cual se efectuó a través de la Resolución No. 0278 del 21 de junio de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. 2.7. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. HAK-081, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>, específicamente por el incumplimiento grave y reiterado en la presentación de las correcciones correspondientes al formato básico minero anual de 2010. Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.8. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. HAK-081, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 0278 del 21 de junio de 2012, proferida por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que la suma adeudada por concepto de multa, deberá ser actualizada a la fecha efectiva del pago. 2.9. Aceptar el certificado de estado de trámite de la licencia ambiental solicitada ante CORPOBOYACÁ, para el desarrollo del proyecto minero amparado bajo la placa HAK-081, presentado por el titular minero en las oficinas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, bajo radicado No. 2597 de fecha nueve (09) de agosto de 2012. 2.10. Informar al titular minero del contrato de concesión HAK-081 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 1335 de 1987, las cuales serán verificadas mediante inspecciones de campo. 2.11. Informar al titular minero del contrato de concesión HAK-081, que respecto a la protocolización del silencio administrativo positivo allegado con ocasión al PTO presentado, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.12. Informar al titular minero del contrato de concesión HAK-081, que frente al requerimiento efectuado con relación a la presentación
--	--	--	--	--	--	--	---

							del cronograma de actividades e inversiones a ejecutar durante la etapa de construcción y montaje, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.13. Informar al titular minero del contrato de concesión HAK-081, que frente al pago realizado por concepto de faltante de pago de la visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No. 0962 de fecha 25 de agosto de 2011, por valor de \$633.109, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.14. Declarar subsanadas las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento del titular mediante la Resolución No. 0278 del 21 de junio de 2012 y la Resolución No. 0387 del 14 de agosto de 2012.
36	Auto	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO	3	26-03-2014	PARN-000450	Correr traslado al concepto técnico No PARN-618 del dieciocho (18) de octubre de 2013. Aceptar el certificado expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante el cual informa que el titular del contrato HHV-08032, se encuentra adelantando tramite de Licencia Ambiental. Aprobar la póliza No 14-44-101061146, expedida por Seguros del Estado vigente hasta el día 31 de enero de 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dejar sin efectos el numeral 2.1 del auto PARN-000080 de fecha quince (15) de marzo de 2013, específicamente en cuanto a la

							causal de caducidad d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante auto PARN-000080 de fecha quince (15) de marzo de 2013. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al señor GIOVANNY MEDINA RICO, titular del contrato No.HHV-08032, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores, y el acto administrativo ejecutoriado y en firme o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al señor GIOVANNY MEDINA RICO, titular del contrato No.HHV-08032, para que allegue el pago de la Visita de Fiscalización con una tarifa para el título minero HHV-08032, por el valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458.159 m/cte), más los intereses que se causen. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que
--	--	--	--	--	--	--	---

							subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago la suma faltante para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de ochenta y nueve pesos (\$89.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁵, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	--	--

							correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Remitir el expediente de contrato de concesión HHV-08032, ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se resuelva la solicitud de cesión de derechos iniciada mediante resolución GTRN-28 del dieciocho (18) de febrero de 2011, toda vez que verifico que a la fecha no se ha dado trámite al respecto, lo anterior en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, contenidas en la Resolución No. 206 de marzo de 2013, donde se le otorga esta competencia, en desarrollo de las disposiciones del Decreto 4131 de 2011 y la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía . Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el auto PARN-000199 de fecha once (11) de octubre de 2012, específicamente por la no presentación de la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre y anual 2009, 2010, 2011 y 2012, y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	---

37	Auto	IH6-08141	RAFAEL LIEVANO CALDERON	2	26-03-2014	PARN-000451	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago de la multa por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000.), puesta en conocimiento mediante resolución GTRN-000156 del 22 de mayo de 2012 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2012 y 2013. 2.2 NO APROBAR los planos del 2009, 2010, 2011 y 2012 presentados en razón a que no se evidencia los trabajos adelantados durante la etapa de exploración. 2.3 CORRER traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1 el día tres (03) de agosto de 2013 2.4 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin
----	------	-----------	-------------------------	---	------------	-------------	---

							de continuar con el trámite pertinente.
38	Auto	HGB-081	TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSE JOAQUIN GUIO GARZON.	2	26-03-2014	PARN-000452	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día trece (13) de agosto de 2013, informe de fiscalización integral radicado por FONADE mediante el número 2014-3-314. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSE JOAQUIN GUIO GARZON, titulares del contrato No. HGB-081, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 Informar los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSE JOAQUIN GUIO GARZON, que no se realizaran los requerimientos señalados en el Informe de Fiscalización Integral, en razón a que mediante Auto No PARN-000216 de fecha seis (06) de junio de 2013, se realizó la evaluación de obligaciones del contrato HGB-081, las

							cuales coinciden con las recomendaciones descritas en el informe de Fiscalización en mención. Informar a los titulares que las obligaciones pendientes, se encuentran en trámite por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, las cuales se definirán próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
39	Auto	EBK-101	ELADIO ANGARITA ANGARITA, RAFAEL CAMACHO TORRES, GUILLERMO CAMACHO CARDENAS Y NUBIA CAMACHO CARDENAS	3	26-03-2014	PARN-000453	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. APROBAR: 2.1.2. Aprobar los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados por el titular al titular Guillermo Camacho Cárdenas, correspondientes a los Periodos I, II y IV de 2008, I, III y IV de 2009, I de 2010, I de 2011 y II de 2013. 2.1.3. Los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados por el titular al titular Eladio Angarita Angarita, correspondientes a los Periodos II y IV de 2008, I y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, I, II, III y IV de 2011, II, III y IV de 2012 y I, II y III de 2013.

							2.1.4. La Póliza allegada mediante Radicado No. 2009-14-8654 de fecha 11 de noviembre de 2009 el titular allega Póliza de Cumplimiento No. 300029738 con vigencia hasta el 27/10/2010. 2.1.5. El Programa de Salud Ocupacional allegado por los titulares mediante Radicado No. 2009-14-8657 de fecha 11 de noviembre de 2009. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión EBK-101 lo siguiente: 2.2.1. las correcciones a los FBM semestrales y anuales de 2008 y 2009 debido a que presentan diferencias con las cantidades producidas reportadas en los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los anuales de los mismos periodos debido a que los presentados no están acordes a la Resolución No. 181208 de 2006, los cuales deben presentarse en la versión 27102006 y deben venir acompañado de un Plano Actualizado de las Labores Mineras de acuerdo al Decreto No. 3290 de 2003. 2.2.2. Allegar los FBM semestral y anual del periodo 2013. 2.2.3. Allegar la información solicitada mediante Auto No. 86 del 20 de enero de 2012. 2.2.4. Conseguir una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. 2.2.5. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados en la
--	--	--	--	--	--	--	--

							Inspección de campo de fecha 25 de Julio de 2011. 2.2.6. Para que lleve un registro adecuado de medición de gases en la Mina, por cuanto los equipos con los que cuenta no son adecuados. 2.2.7. Realizar un manejo inadecuado del sostenimiento en labores bajo tierra condiciones de seguridad estructural de la mina. 2.2.8. Realizar los trabajos de señalización en el área del título. 2.2.9. Por cuanto la mina no cuenta con brigadas de emergencia ni con registro de accidentes de trabajo, ni plan de emergencias socializado y en algunos casos no cuentan con botiquín de primeros auxilios, ni camilla. 2.2.10. Para que realice la entrega de todos y cada uno de los elementos de seguridad y protección personal para las actividades que realizan. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo
--	--	--	--	--	--	--	---

							112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes A: 2.3.1.1. Al titular Guillermo Camacho Cárdenas para que allegue Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Periodos II de 2009, II, III y IV de 2010, II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, I, III y IV de 2013. 2.3.1.2. Al titular Eladio Angarita Angarita para que allegue Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Periodos I de 2008, III de 2009, I de 2012 y IV de 2013. 2.3.1.3. A los titulares Guillermo Camacho Cárdenas y Eladio Angarita Angarita para que realicen modificaciones en el Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Periodo III de 2008, dado que existe una diferencia de 100 y 98,8 toneladas respectivamente entre los Formatos allegado y el Certificado de Retención de Regalías reportado por Cementos Argos para ese periodo. 2.3.1.4. Al titular Eladio Angarita Angarita para que explique la prolongada inactividad en el año 2013, la cual se evidencia en los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.3.1.5. Al titular Eladio Angarita Angarita por el pago de (\$523.561,88) quinientos veintitrés mil quinientos sesenta y un pesos con ochenta y ocho centavos que son adeudados por concepto de la suma de las diferencias acumuladas en los pagos de Regalías de acuerdo a la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="8">ELADIO ANGARITA ANGARITA - MINA EL COLORAOS</th></tr><tr><th colspan="8">DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍA</th></tr><tr><th>TRIMESTRE</th><th>PRODUCCIÓN (Ton)</th><th>MINERAL</th><th>BASE LIQUID. UPME (\$/Ton)</th><th>% REGALÍA</th><th>VALOR A PAGAR (\$)</th><th>VALOR PAGADO (\$)</th><th>DIFERENCIA</th></tr><tr><td>II-2008</td><td>600</td><td>Carbón</td><td>48050</td><td>5%</td><td>\$ 1.441.500,00</td><td>\$ 1.441.200,00</td><td>-\$</td></tr><tr><td>III-2008</td><td>533,13</td><td>Carbón</td><td>46100</td><td>5%</td><td>\$ 1.228.864,65</td><td>\$ 1.238.449,00</td><td>\$ 9.584,35</td></tr><tr><td>IV-2008</td><td>711</td><td>Carbón</td><td>63035</td><td>5%</td><td>\$ 2.240.894,25</td><td>\$ 2.241.072,00</td><td>\$</td></tr><tr><td>I-2009</td><td>284,52</td><td>Carbón</td><td>56333</td><td>5%</td><td>\$ 801.393,26</td><td>\$ 835.750,00</td><td>\$ 34.356,74</td></tr><tr><td>II-2009</td><td>0</td><td>Carbón</td><td>56333</td><td>5%</td><td>\$ 0,00</td><td>\$ 0,00</td><td></td></tr><tr><td>IV-2009</td><td>757,61</td><td>Carbón</td><td>55000</td><td>5%</td><td>\$ 2.083.427,50</td><td>\$ 2.083.427,50</td><td></td></tr><tr><td>I-2010</td><td>200,29</td><td>Carbón</td><td>50979</td><td>5%</td><td>\$ 510.529,20</td><td>\$ 510.531,00</td><td></td></tr><tr><td>II-2010</td><td>102,61</td><td>Carbón</td><td>51478</td><td>5%</td><td>\$ 264.107,88</td><td>\$ 261.547,76</td><td>-\$ 2.560,12</td></tr><tr><td>III-2010</td><td>1754,46</td><td>Carbón</td><td>54272</td><td>5%</td><td>\$ 4.760.902,66</td><td>\$ 4.760.903,00</td><td></td></tr><tr><td>IV-2010</td><td>1922,11</td><td>Carbón</td><td>62681</td><td>5%</td><td>\$ 6.023.988,85</td><td>\$ 5.783.558,00</td><td>-\$ 240.430,85</td></tr><tr><td>I-2011</td><td>931,79</td><td>Carbón</td><td>65418</td><td>5%</td><td>\$ 3.047.791,91</td><td>\$ 3.017.792,00</td><td>-\$ 29.999,91</td></tr><tr><td>II-2011</td><td>0</td><td>Carbón</td><td>69332</td><td>5%</td><td>\$ 0,00</td><td>\$ 0,00</td><td></td></tr><tr><td>III-2011</td><td>103</td><td>Carbón</td><td>82213</td><td>5%</td><td>\$ 423.396,95</td><td>\$ 321.360,00</td><td>-\$ 102.036,95</td></tr><tr><td>IV-2011</td><td>147,302</td><td>Carbón</td><td>88621</td><td>5%</td><td>\$ 652.702,53</td><td>\$ 460.320,00</td><td>-\$ 192.382,53</td></tr><tr><td>II-2012</td><td>84,76</td><td>Carbón</td><td>107943</td><td>5%</td><td>\$ 457.462,43</td><td>\$ 457.487,00</td><td>\$ 24,57</td></tr><tr><td>III-2012</td><td>588,67</td><td>Carbón</td><td>79701</td><td>5%</td><td>\$ 2.345.879,38</td><td>\$ 2.345.882,00</td><td></td></tr><tr><td>IV-2012</td><td>1003,11</td><td>Carbón</td><td>79400</td><td>5%</td><td>\$ 3.982.346,70</td><td>\$ 3.982.347,00</td><td></td></tr><tr><td>I-2013</td><td>0</td><td>Carbón</td><td>85552</td><td>5%</td><td>\$ 0,00</td><td>\$ 0,00</td><td></td></tr><tr><td>II-2013</td><td>0</td><td>Carbón</td><td>74509</td><td>5%</td><td>\$ 0,00</td><td>\$ 0,00</td><td></td></tr><tr><td>III-2013</td><td>0</td><td>Carbón</td><td>72077</td><td>5%</td><td>\$ 0,00</td><td>\$ 0,00</td><td></td></tr><tr><td>TOTALES</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>\$ 25.353.929,24</td><td>\$ 24.820.905,26</td><td>-\$ 533.024,00</td></tr></table>	ELADIO ANGARITA ANGARITA - MINA EL COLORAOS								DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍA								TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Ton)	MINERAL	BASE LIQUID. UPME (\$/Ton)	% REGALÍA	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA	II-2008	600	Carbón	48050	5%	\$ 1.441.500,00	\$ 1.441.200,00	-\$	III-2008	533,13	Carbón	46100	5%	\$ 1.228.864,65	\$ 1.238.449,00	\$ 9.584,35	IV-2008	711	Carbón	63035	5%	\$ 2.240.894,25	\$ 2.241.072,00	\$	I-2009	284,52	Carbón	56333	5%	\$ 801.393,26	\$ 835.750,00	\$ 34.356,74	II-2009	0	Carbón	56333	5%	\$ 0,00	\$ 0,00		IV-2009	757,61	Carbón	55000	5%	\$ 2.083.427,50	\$ 2.083.427,50		I-2010	200,29	Carbón	50979	5%	\$ 510.529,20	\$ 510.531,00		II-2010	102,61	Carbón	51478	5%	\$ 264.107,88	\$ 261.547,76	-\$ 2.560,12	III-2010	1754,46	Carbón	54272	5%	\$ 4.760.902,66	\$ 4.760.903,00		IV-2010	1922,11	Carbón	62681	5%	\$ 6.023.988,85	\$ 5.783.558,00	-\$ 240.430,85	I-2011	931,79	Carbón	65418	5%	\$ 3.047.791,91	\$ 3.017.792,00	-\$ 29.999,91	II-2011	0	Carbón	69332	5%	\$ 0,00	\$ 0,00		III-2011	103	Carbón	82213	5%	\$ 423.396,95	\$ 321.360,00	-\$ 102.036,95	IV-2011	147,302	Carbón	88621	5%	\$ 652.702,53	\$ 460.320,00	-\$ 192.382,53	II-2012	84,76	Carbón	107943	5%	\$ 457.462,43	\$ 457.487,00	\$ 24,57	III-2012	588,67	Carbón	79701	5%	\$ 2.345.879,38	\$ 2.345.882,00		IV-2012	1003,11	Carbón	79400	5%	\$ 3.982.346,70	\$ 3.982.347,00		I-2013	0	Carbón	85552	5%	\$ 0,00	\$ 0,00		II-2013	0	Carbón	74509	5%	\$ 0,00	\$ 0,00		III-2013	0	Carbón	72077	5%	\$ 0,00	\$ 0,00		TOTALES					\$ 25.353.929,24	\$ 24.820.905,26	-\$ 533.024,00
ELADIO ANGARITA ANGARITA - MINA EL COLORAOS																																																																																																																																																																																																							
DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍA																																																																																																																																																																																																							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Ton)	MINERAL	BASE LIQUID. UPME (\$/Ton)	% REGALÍA	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA																																																																																																																																																																																																
II-2008	600	Carbón	48050	5%	\$ 1.441.500,00	\$ 1.441.200,00	-\$																																																																																																																																																																																																
III-2008	533,13	Carbón	46100	5%	\$ 1.228.864,65	\$ 1.238.449,00	\$ 9.584,35																																																																																																																																																																																																
IV-2008	711	Carbón	63035	5%	\$ 2.240.894,25	\$ 2.241.072,00	\$																																																																																																																																																																																																
I-2009	284,52	Carbón	56333	5%	\$ 801.393,26	\$ 835.750,00	\$ 34.356,74																																																																																																																																																																																																
II-2009	0	Carbón	56333	5%	\$ 0,00	\$ 0,00																																																																																																																																																																																																	
IV-2009	757,61	Carbón	55000	5%	\$ 2.083.427,50	\$ 2.083.427,50																																																																																																																																																																																																	
I-2010	200,29	Carbón	50979	5%	\$ 510.529,20	\$ 510.531,00																																																																																																																																																																																																	
II-2010	102,61	Carbón	51478	5%	\$ 264.107,88	\$ 261.547,76	-\$ 2.560,12																																																																																																																																																																																																
III-2010	1754,46	Carbón	54272	5%	\$ 4.760.902,66	\$ 4.760.903,00																																																																																																																																																																																																	
IV-2010	1922,11	Carbón	62681	5%	\$ 6.023.988,85	\$ 5.783.558,00	-\$ 240.430,85																																																																																																																																																																																																
I-2011	931,79	Carbón	65418	5%	\$ 3.047.791,91	\$ 3.017.792,00	-\$ 29.999,91																																																																																																																																																																																																
II-2011	0	Carbón	69332	5%	\$ 0,00	\$ 0,00																																																																																																																																																																																																	
III-2011	103	Carbón	82213	5%	\$ 423.396,95	\$ 321.360,00	-\$ 102.036,95																																																																																																																																																																																																
IV-2011	147,302	Carbón	88621	5%	\$ 652.702,53	\$ 460.320,00	-\$ 192.382,53																																																																																																																																																																																																
II-2012	84,76	Carbón	107943	5%	\$ 457.462,43	\$ 457.487,00	\$ 24,57																																																																																																																																																																																																
III-2012	588,67	Carbón	79701	5%	\$ 2.345.879,38	\$ 2.345.882,00																																																																																																																																																																																																	
IV-2012	1003,11	Carbón	79400	5%	\$ 3.982.346,70	\$ 3.982.347,00																																																																																																																																																																																																	
I-2013	0	Carbón	85552	5%	\$ 0,00	\$ 0,00																																																																																																																																																																																																	
II-2013	0	Carbón	74509	5%	\$ 0,00	\$ 0,00																																																																																																																																																																																																	
III-2013	0	Carbón	72077	5%	\$ 0,00	\$ 0,00																																																																																																																																																																																																	
TOTALES					\$ 25.353.929,24	\$ 24.820.905,26	-\$ 533.024,00																																																																																																																																																																																																
							2.4 . La causal de CADUCIDAD contemplada en el literal c) “La no																																																																																																																																																																																																

							realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", por cuanto en la inspección se evidenció que las minas Los Colorados 1, 2 y 3 llevan inactivas casi 2 años, solo se les hace mantenimiento en el sostenimiento. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. 5. Córrese traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. No.2355 radicado por FONADE en la ANM, bajo Constancia No. 2014-2-4374 de fecha 25/02/2014, del concepto técnico PARN-222 del día 25 de Febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
40	Auto	III-11301	JORGE AVELLA LOPEZ Y AQUILEO ESQUIVEL BORDA	3	26-03-2014	PARN-000454	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y la constancia revisión aprobación de la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 de 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de

							Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, por las razones expuestas anteriormente, acogiendo únicamente la visita de campo, y en consecuencia, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral con constancia de radicado No 2014-3-330 del 10 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectué la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, surtido lo anterior, continúese con los trámites correspondientes.
41	Auto	DIK-161	OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Y ALIRIO LARA JOYA	3	26-03-2014	PARN-000455	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a: 1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de es, por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, los Formularios de liquidación y producción de regalías de los trimestres IV de 2007, los trimestres I, II, II IV del 2008, los trimestres I, II, II IV del 2009, los trimestres I, II, II IV, del 2010, los trimestres I, II, II IV del 2011 los I, II, II IV trimestres de 2011, y los I, II, II IV del 2012 y el primer trimestre de 2013. 2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal

							de caducidad literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,esto es, "La no reposición de la garantía que la respalda "específicamente debe allegar póliza minero ambiental, toda vez que la última allegada se encuentra vencida desde el 15/05/2010(Folio 139 cuaderno jurídico 1),por un valor asegurado de: quinientos veinticinco mil pesos (\$525.000), para la séptima anualidad de la etapa de explotación. Para el cumplimiento previsto en los numerales anteriores 1 y 2, se concede el término improrrogable de treinta (30)días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288de la Ley 685de 2001. 3. Requerir al titular bajo apremio de multa a fin de que allegue los Básicos Mineros semestral y anual de los años 2010,2011,2012 y 2013 con su respectivo plano. 4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, para que allegue Programa de Trabajos y Obras PTO. 5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, a fin de que allegue acto administrativo en firme, que otorgue la Licencia Ambiental por la autoridad competente. Para el cumplimiento previsto en los numerales anteriores 3, 4 y 5, se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de
--	--	--	--	--	--	--	---

							la Ley 685 de 2001. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral con constancia de radicado No. 2014-3-285 del 07 de marzo de 2014 Informar a los titulares del contrato de concesión, que cuentan con un saldo a favor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (3.245.148) por concepto de pago excesivo del canon Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite que corresponda.
42	Auto	CA9-141	ZENON MARIANO ARAQUE	3	26-03-2014	PARN-000456	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión CA9-141 lo siguiente: 2.1.1. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación. 2.1.2. Reglamento de seguridad y seguridad industrial, no se tiene

							comité se vigía ocupacional, no existe programa se de salud capacitación ni brigadas de emergencia entre otros. 2.1.3. Para que allegue los planos de labores actualizados. 2.1.4. Señalización en área de contrato CA9-141. 2.1.5. Los Formatos Básicos Mineros anual 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, toda vez que en el expediente no reposan los respectivos planos y los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos: semestre y anual del 2011, 2012 Y 2013 con sus respectivos planos. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.2.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios de declaración y producción de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago de los siguientes periodos: II, III, IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre 2010, 2011, 2012 y I, II, III Y IV trimestre 2013.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.2.2. La causal de CADUCIDAD literal f) de la ley 685 de 2001, al titular de Contrato de Concesión No. CA9-141, esto es por no allegar la renovación de la garantía minero ambiental, la cual es por un monto a asegurar de cincuenta y cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$ 55.643.250), para el quinto año de la etapa de explotación que comprende desde el 11 de abril de 2013 al 10 de abril de 2014, ya que esta se encuentra vencida desde 12 de diciembre de 2009, de acuerdo al cálculo efectuado en el numeral 2.4.2 de esta evaluación documental. 2.2.3. La causal de CADUCIDAD contemplada en el literal c) “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización 2661 radicado por FONADE bajo el No. 2014-1-453 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 16/01/2014. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
--	--	--	--	--	--	--	---

							Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
43	Auto	OEA-11141	CONSORCIO PARA LA PROSPERIDAD CONPROS	2	26-03-2014	PARN-000457	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 142 del día siete (07) de Febrero de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar los siguientes documentos allegados por el titular: - El Formato Básico Minero anual de 2013 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3. Aceptar los siguientes documentos allegados por el titular: - El Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.4. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión OEA-1141, para que allegue la siguiente documentación: - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental ó

							en su defecto certificado de trámite de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
44	Auto	DJ4-151	MIGUEL ALFONSO CARDENAS LOPEZ, OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ y GUILLERMO LEON CAARDENAS LOPEZ	4	21-03-2014	PARN-000458	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros de los conceptos técnicos PARN-118 del tres (03) de febrero de 2014, PARN-285 del veintiséis (26) de junio de 2013 y tres (03) de mayo de 2012. 2.2. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión DJ4-151, que en relación al pago allegado por concepto de canon superficialario se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.3. Aprobar la siguiente documentación allegada por los titulares mineros: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009 y 2010. - El comprobante de pago No. 15201111253029 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2011, por valor de cuatro millones seiscientos

							cincuenta y nueve mil quinientos veintiséis pesos (\$4.659.526.00), correspondiente al pago de visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto GTRN-001107 de fecha 17 de noviembre de 2011. Se informa a los titulares que la información consignada en cada uno de los formatos básicos mineros allegados, es responsabilidad exclusiva de éstos. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros del contrato de concesión DJ4-151, para que alleguen la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2007 y 2008, junto con sus respectivos planos de labores mineras, y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores. - El pago por valor de dos mil seiscientos veintinueve pesos (\$2.629.00), por concepto de intereses moratorios generados con ocasión a la cancelación extemporánea del pago por visita técnica de fiscalización, requerido mediante la Resolución PARN-000012 de fecha nueve (09) de mayo de 2013 - La documentación descrita en el numeral 1.12 del presente proveído, referente a seguridad e higiene minera. - Un informe detallado sobre las medidas tomadas frente a cada una de las recomendaciones dadas en el informe de visita técnica No. SFOM-010-J.D.C.H del 11 de abril de 2011. Por lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley
--	--	--	--	--	--	--	--

							685 de 2001. 2.5. No Aprobar el pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerido mediante la Resolución No PARN-000012 de fecha nueve (09) de mayo de 2013 y allegado mediante el radicado No. 20139030030192 de fecha siete (07) de junio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. 2.6. Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías, de cada uno de los titulares mineros, correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2012 y III y IV trimestres de 2013, junto con sus respectivos comprobantes de pago. 2.7. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante la Resolución No. Resolución No GTRN-061 de fecha dieciocho (18) de abril de 2011. 2.8. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión DJ4-151, que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 1335 de 1987, las cuales serán verificadas mediante inspecciones de campo. 2.9. Se informa a los titulares mineros que en relación a la documentación aportada, así como a los trámites de desistimiento de cesión de áreas y cesión de derechos y aviso de cesión, estos serán remitidos a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, tal y como se estipulo en el numeral 2.4 del Auto PARN-000510 de fecha 27 de noviembre de 2013, no obstante, se aclara que es
--	--	--	--	--	--	--	--

							necesario que la COMERCIALIZADORA MILPA S.A., presente escrito ante esta Autoridad a través del cual presente su consentimiento para desistir de la cesión de áreas en comento.
45	Auto	IDB-10001	JOSE ANGEL RODRIGUEZ ESPITIA Y MARIA LUISA MELO NIETO	2	26-03-2014	PARN-000459	del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRER traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1 el día veinte (20) de agosto de 2013. 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
46	Auto	DJS-114	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO	2	26-03-2014	PARN-000460	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral

							radicado en la ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR AL TITULAR del contrato que el trámite que surge frente a los incumplimientos reiterados de las obligaciones contractuales; se realizara mediante próximo pronunciamiento de la Autoridad Minera. 2.2 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-343 del diez (10) de marzo 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
47	Auto	HCF-092111X	HENRY SUÁREZ GARZÓN y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO	3	26-03-2014	PARN-000461	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de marzo de 2013, se procede a: 2.1 Poner al titulares mineros en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito número 17.4, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,</u> específicamente por el no pago de los cánones superficiales correspondientes al primer, segundo y tercer año de la etapa de explotación y primer año de la etapa de construcción y montaje calculados en las

						de: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.942,00), DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.984,00), DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.748,00) y VEINTE SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.632,00) respectivamente; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y la no presentación de la póliza de cumplimiento Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o forme defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula de octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a los titulares mineros que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título
--	--	--	--	--	--	---

							2.3 Informar a los titulares mineros que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en acto administrativo posterior.
48	Auto	JG2-14341	LUIS EDUARDO CORTÉS PIRAZAN	2	26-03-2014	PARN-000462	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de marzo de 2013, se procede a: 2.1 Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurriendo en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 10, <u>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,</u> específicamente por el no pago del faltante del canon superficial correspondientes al segundo año de la etapa de construcción de montaje calculado en la suma de SESENTA MIL PESOS M (\$60.000,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a los intereses sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o forme su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula decima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

							La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2 Informar a los titulares mineros que no hay lugar a acuerdos de sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título 2.3 Informar a los titulares mineros que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en acto administrativo posterior.
49	Auto	IFS-14411	SERVICUSIANA LTDA	3	26-03-2014	PARN-000463	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral 01 radicado por FONADE bajo el n° 2014-1-188 en la Agencia Nacional de Minería el día diez (10) de enero de 2014, de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y las observaciones advertidas mediante constancia de revisión y aprobación No. 2014-2-3250 del día diecinueve (19) de febrero de 2014, se procede a: 2.1 Apartarse de las recomendaciones del informe de fiscalización integral No 01 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-188 en la Agencia Nacional de Minería el día diecinueve (19) de enero de 2014 relativas a los requerimientos bajo causal de caducidad tales como el pago del canon superficiario y renovación de póliza de

							cumplimiento minero ambiental y los respectivos a multa referentes a la presentación de formatos básicos mineros, correcciones Plan de Trabajos y Obras y viabilidad ambiental, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. 2.2 Correr traslado a la titular minera del informe de fiscalización integral No 01 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-188 en la Agencia Nacional de Minería el día diez (10) de enero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
50	Auto	ICQ-082717	FABIAN ALEXANDER SANCHEZ MORENO	3	26-03-2014	PARN-000464	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor FABIAN ALEXANDER SANCHEZ MORENO, titular del contrato No. ICQ-082717, para

							que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011 2012 y 2013, junto con el plano actualizado de labores actualizado. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor FABIAN ALEXANDER SANCHEZ MORENO, titular del contrato No. ICQ-082717, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor FABIAN ALEXANDER SANCHEZ MORENO, titular del contrato No. ICQ-082717, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley
--	--	--	--	--	--	--	---

							685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor FABIAN ALEXANDER SANCHEZ MORENO, titular del contrato No. ICQ-082717, para que allegue el pago de visita de fiscalización requerida mediante auto No 0636 del diecisiete (17) de junio de 2011, por el valor de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos (\$418.315, 72), y mediante auto 0339 del seis (06) de mayo de 2012, por un valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439,24), más los intereses que se causen ⁶. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. - La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, por lo tanto la titular deberá remitirse ante la Secretaria de minas de la Gobernación de Boyacá.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de canon perfitario de las siguientes anualidades : - Tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE pesos (\$ 624.867 M/CTE). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁷. - Primera anualidad de construcción y montaje por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$661.150 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$687.750), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: -OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-082717 celebrado entre La GOBERNACIÓN DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor FABIAN ALEXENDER SANCHEZ MORENO, durante el Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de RAQUIRA en el departamento de BOYACA. -VALOR A ASEGURAR: trescientos treinta y dos mil seiscientos veinticinco pesos (\$332.625.00)
--	--	--	--	--	--	--	---

							-BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. -ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.10 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del el informe de fiscalización integral No 2675 el día siete (07) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-320. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
51		GE6-112	LUIS ALBERTO CAMACHO DELGADO	2	26-03-2014	PARN-000465	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del concepto técnico PARN-No 255 del día siete (07) de marzo de 2014, emitido por parte del Punto

	Auto						de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por no presentar el pago del canon superficial del segundo año de la etapa de exploración calculado en la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$90.862.965,01) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y por la no constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá constituirse de acuerdo a las características señaladas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros: - Los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2013
--	------	--	--	--	--	--	--

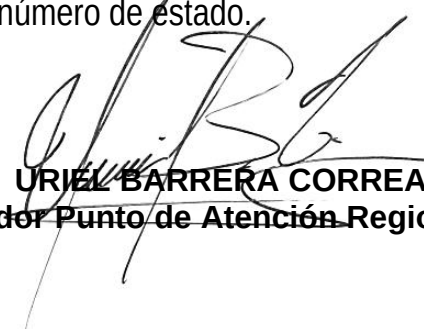
							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Aprobar el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39.508.689,00 . 2.4. De conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente auto; se concede al titular minero el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el informe de labores exploratorias adelantadas que evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar, so pena de declarar desistido el trámite de renuncia por ella solicitado, todo de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 2.5.
52		HCF-092110X	HENRY SUÁREZ GARZÓN y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO	2	26-03-2014	PARN-000466	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de marzo de 2013, se procede a: 2.1 Poner al titulares mineros en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito número

	Auto					17.4, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficial correspondientes al primer año de la etapa de construcción y mantenimiento calculado en la suma de: SESENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$67.606,62); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y presentación de la póliza de cumplimiento Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formen en su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula duodécima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a los titulares mineros que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título
--	------	--	--	--	--	---

							2.3 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante Auto No PARN-No 000125 del 05 de febrero de 2014 2.4 Informar a los titulares mineros que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en acto administrativo posterior.
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **treinta y uno (31) de Marzo de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa